

Artículo 54º - Jubilación anticipada.

El personal que reuna los requisitos exigidos para percibir la pensión de jubilación de la Mutualidad Laboral y está acogido al Convenio Colectivo, podrá pasar voluntariamente a la situación de jubilación definitiva, a partir de los 60 años cumplidos, siendo a cargo de la Empresa la diferencia entre la pensión y el 100% de los salarios líquidos del trabajador en jornada diaria, con carácter irrevocable, vitalicio e inabsorbible.

El personal que se acoge a la jubilación definitiva en las condiciones recogidas en el párrafo anterior, que fallezca antes de cumplir los 65 años de edad, generará a favor de su viuda y a cargo de la Empresa la diferencia entre el 45% de una base computada por la base reguladora inicial de la pensión de jubilación de la Mutualidad, aumentada en un 8% por cada año que a su fallecimiento le faltase para cumplir los 65 años y la pensión de viudedad que le asigna la Mutualidad.

Para la jubilación voluntaria a partir de los 60 años, se tendrán en cuenta los salarios correspondientes posibles del año de la jubilación.

Artículo 55º - Fondo de Previsión Social.

Como contribución a la solución de apremiantes necesidades de toda la comunidad referida a la situación familiar de los trabajadores, la Empresa mantendrá un sistema de préstamos a largo plazo con cargo a un Fondo específico, cuya dotación se fija en 1.250.000.- Ptas.

La gestión, distribución y administración de este Fondo, se ajustará a la normativa que al respecto establezca una Comisión Paritaria de representantes del personal y de la Dirección, presidida por un representante de esta última.

Artículo 56º - Premios de Seguridad e Higiene.

Se mantiene la cantidad de 100.000.- Ptas. anuales para premiar a aquellos trabajadores que se hayan distinguido en el cumplimiento de seguridad e higiene en el trabajo. La cuantía y distribución de este premio será realizada por el Comité de Seguridad e Higiene en el mes de Diciembre.

En caso de que en hubiera trabajadores que se mereceran acceder a dicho premio, éste pasará a incrementar el Fondo de Bases del Art. 54.

Artículo 57º - Acción Sindical.

En materia sindical en la Empresa, se estará de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Acuerdo Marco Interconfederal (A.M.I.).

A petición expresa de las Centrales Sindicales reconocidas por la Empresa, se constituirá la Junta Sindical a sus afiliados, previa petición escrita de éstos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24799 RESOLUCION de 30 de junio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1218/1978, promovido por don Luis Arenas Egea, contra resolución de este Registro de 7 de julio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1218/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Luis Arenas Egea, contra resolución de este Registro de 7 de julio de 1977, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señores Tabanera Herranz, en nombre y representación de don Luis

Arenas Egea, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de julio de 1977, y contra la denegación presentada del recurso de reposición interpuesto, por los que se denegó la inscripción del modelo de utilidad número 225.254 sobre "un contenedor perfeccionado para plantas", debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24800

RESOLUCION de 20 de julio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la ampliación de la subestación de «Henedo» en la provincia de Valladolid, solicitada por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio de Industria y Energía en Valladolid, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardequi, 8, solicitando autorización para la ampliación de una subestación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Henedo», situada en el término municipal del mismo nombre en la provincia de Valladolid, autorizada su instalación y posterior ampliación por Resoluciones de esta Dirección General, de fecha 2 de abril de 1974 y 12 de mayo de 1980, respectivamente.

La ampliación que se autoriza consistirá en la instalación del banco número 3 de transformación, de 75 MVA de potencia y 220/45 KV de relación de transformación.

Con la presente autorización la subestación quedará constituida por tres transformadores de 75 MVA de potencia y 220/45 KV de relación de transformación y dos transformadores de 160 KVA y 45/0,220 0,125 KV, con sus respectivos equipos auxiliares.

La finalidad es la de atender el aumento de demanda de la zona.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 20 de julio de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valladolid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24801

ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.162 interpuesto contra el recurso contencioso administrativo número 40.593 promovido por doña Victoria García-Mier Zorrilla.

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 19 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.162 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.593 promovido por doña Victoria García-Mier Zorrilla, sobre comprobación de intensidad de cultivo en la zona del Pantano de Guadalcacín, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 15 de noviembre de 1976 que confirmamos en todas sus partes, sin expresa imposición de costas.»